



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, marzo diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante la señora Kelly Carmona, allega solicitud a través de correo electrónico para que se le realice el pago de los títulos judiciales N°469030002707987, 2718802, 2729057, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, por valores de \$420.782.00, \$863.710.00, \$420.782.00.

En atención a lo que requiere la parte demandante, se verifica el expediente digital, y se observa que en auto de septiembre 7 del 2021 se ordenó ***“oficiar a Caja de Sueldos de la Policía Nacional -CASUR comunicando que el descuento por alimentos deberá ser en adelante del 12.5% por lo expuesto en la parte motiva. Al oficio anéxese copia de la presente determinación”***.

Por lo anterior, dichos depósitos se fraccionaron, toda vez, que se verificó, que dichos títulos no tenían el descuento aplicado, como quiera, que el pagador no tenía conocimiento de dicha providencia, puesto que el despacho verificó y dicho oficio solo se envió en enero del 2022, motivo por el cual el pagador solo aplicó dicho descuento desde febrero de este año, sin embargo, el Juzgado se percató y fraccionó los meses de octubre, noviembre diciembre del año 2021 y enero del año 2022 aplicado el descuento del 12.5% el cual fue ordenado en la providencia anterior.

Motivo por el cual solo se realizó el pago correspondiente a la demandante del 12.5%, dicho dinero ya fue cobrado por la demandante el día 25 de febrero del presente año, identificados los títulos judiciales N° 2745894, N° 2745896, N° 2745898 N° 2745900 por valores de \$210.391.00, \$431.855.00, \$210.391.00, \$210.391.00. dineros que corresponden a la cuota alimentaria de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del presente año.

Razón por la cual por el cual no se le podrá acceder a la solicitud del pago de los títulos requeridos en el escrito, como quiera que ya fueron cancelados.

Los demás títulos que reposan en la cuenta del Banco Agrario respecto al fraccionamiento deberán ser cancelados a la parte demandada, identificados

con N° 2745895, 2745897, 2745899, 2745901 por valor cada uno de \$210.391.00 \$431.855.00, \$210.391.00, \$210.391.00. toda vez que este porcentaje le corresponde al demandado.

Igualmente se observa en la plataforma del Banco Agrario que el titulo que corresponde al mes de febrero del presente año tiene aplicado el descuento del 12.5%, motivo por el cual se ordenará su pago a la demandante identificado con N° 2748162 por valor de \$210.392.00.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales requeridos por la peticionaria, toda vez, que ya fueron cancelados a la demandante el día 25 de febrero del presente año.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la demandante del titulo que corresponde al mes de febrero del año 2022, toda vez, que este ya tiene aplicado el descuento ordenado por este Despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado de los depósitos judiciales respecto al fraccionamiento tal cual como esta ordenado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ecc42a7e93ec5740f153e8b09ba2a13d7c89edbf8b44cd15c2b4d3b4b250d**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>